

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA



México, D.F. a 3 de marzo de 2010

MTRO. PABLO ENRIQUE YANES RIZO
DIRECTOR GRAL. DEL CONSEJO DE EVALUACION
DEL DESARROLLO SOCIAL DEL D.F.
P R E S E N T E

Estimado Mtro. Yanes

Por instrucciones del Diputado Victor Varela López, presidente de la Comisión de Gestión Integral del Agua de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me dirijo a usted a efecto de solicitarle, de la manera más atenta, su valiosa ayuda para obtener su opinión técnica, de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, remitida por el Jefe de Gobierno, Lic. Marcelo Ebrard Casaubon.

Anexo al presente sírvase encontrar copia de la iniciativa en comento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Maria de los Angeles Carsolio Rivera

Secretaria Técnica



DIP. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
Presidencia de la Comisión de Gobierno

México, Distrito Federal, a 22 de febrero de 2011.
CDG-Z-150/11.

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA
P R E S E N T E

Por este medio, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XIII, y 89 de la Ley Orgánica; así como los artículos 28, 85, fracción II, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; me permito turnar a la Comisión que Usted preside, para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa:

Iniciativa	Jefe de Gobierno del Distrito Federal
Decreto por el que se expide la Ley que crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.	Marcelo Luis Ebrard Casaubon

Anexo al presente sírvase encontrar copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE





México, Distrito Federal, 16 de febrero de 2011

SG/ 1697 /11.

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la siguiente Iniciativa suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. JOSÉ ÁNGEL AVILA PÉREZ
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

Ccp: Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon - Jefe de Gobierno del Distrito Federal - Presente
Dra. Leticia Bonifaz Alfonso - Consejera Jurídica y de Servicios Legales - Presente
Lic. Luis Villanueva Herrera - Asesor Jurídico del Secretario de Gobierno - Presente

Ciudad de México, 14 de febrero de 2011

**C. DIPUTADA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE**

Uno de los retos que mayor significado tiene para la Ciudad de México, lo es sin duda alguna el relacionado con la administración y manejo de las aguas jurisdicción del Distrito Federal, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado. Ello en virtud de la importancia del líquido para la vida y las necesidades básicas de sus habitantes, así como por los diversos usos industriales, comerciales y agrícolas que representa.

La Ciudad de México, al constituir uno de los conglomerados más complejos del mundo, debe contemplar esquemas y soluciones basados en horizontes de planeación de mediano y largo plazo que le permitan la toma de decisiones adecuadas, con visión de sustentabilidad en el largo plazo.

Tal como se estableció en el Programa General de Desarrollo 2007-2012, en el tema del agua potable, la cuenca del Valle de México pasó de ser un sistema autosuficiente, a uno con fuerte dependencia de las fuentes de abasto externas, y más aún, con su principal fuente de abastecimiento, el acuífero de la ciudad, con una fuerte sobre-explotación y dudosa sustentabilidad a mediano y largo plazo.

El entubamiento de los principales escurrimientos superficiales de la cuenca, que evita el riesgo de inundaciones, pero elimina agua utilizable para consumo humano al verterlo en el drenaje de aguas negras, así como la disminución de las zonas boscosas y la sobreexplotación del manto acuífero, son un foco rojo para la sobrevivencia de la Ciudad.

En este marco, una gestión inadecuada del agua, el aumento en el consumo de combustibles precursores de los Gases de Efecto Invernadero y la presión sobre el suelo de conservación para la construcción de vivienda penden como una de las mayores amenazas a la sustentabilidad del Valle de México.

Uno de los retos consiste en establecer una administración pública con capacidad de cambio, de tal forma que su estructura sea congruente con la evolución de las necesidades de los habitantes de la ciudad de México; el lograr una mayor profesionalización de los servidores públicos; y el coadyuvar a un uso apropiado de las tecnologías modernas para el mejoramiento de la administración pública y sus procesos.

Situaciones tales como los efectos negativos esperados por el Cambio Climático, el incremento esperado de la demanda por el número de personas que se trasladan a trabajar a la ciudad y el equilibrio que se requiere entre la extracción y la recarga del acuífero -que es la principal fuente de abastecimiento-, demandan la implementación de acciones, obras y beneficios que no podrán alcanzarse bajo la óptica de ejercicios fiscales anuales.

El Distrito Federal tiene ante sí la oportunidad de enfrentar los retos con soluciones integrales, producto de decisiones que miren al futuro. Los problemas inmediatos son sólo una manifestación parcial de las verdaderas dificultades, una advertencia de lo que nos espera en caso de no actuar hoy pensando en el mañana. Estamos a tiempo, es la oportunidad para demostrar que las soluciones para problemas globales sí comienzan en las acciones locales.

En ese contexto, si bien el Sistema de Aguas de la Ciudad de México ha logrado conservar la herencia y conocimiento de décadas de ingeniería, planeación e innovación, observar estándares de servicio de agua potable por encima del promedio de América Latina, garantizar coberturas de servicio superiores al 98% y garantía de potabilidad del agua por encima del 92%; contribuir con la Federación y los estados de México e Hidalgo en proyectos metropolitanos y operar el sistema

de drenaje pluvial para el control de inundaciones de gestión de crisis, cada vez enfrenta mayores retos y desafíos tales como las crecientes exigencias para lograr mejores estándares de servicio para una metrópoli de la estatura del Distrito Federal; una gestión de riesgos asociados con el cambio climático que implica mayor intensidad de lluvias y menor disponibilidad de agua; una mayor responsabilidad ambiental y la gestión de riesgos asociados con posibles fallas de infraestructura, así como lograr autosuficiencia financiera.

En ese sentido, la falta de medidas de adaptación al cambio climático pudieran acarrear un grave desequilibrio ecológico, consistente en la sobreexplotación crónica del acuífero, y la vulnerabilidad de la ciudad ante lluvias más intensas. Asimismo, la insuficiencia financiera conllevaría en el futuro el envejecimiento y obsolescencia de la infraestructura, toda vez que no se repondría la misma, se aplazaría la modernización de la red y sería cada vez más recurrente el crecimiento de las inversiones emergentes, en perjuicio de la planeación y de otros programas prioritarios del Gobierno del Distrito Federal.

En tal contexto, la presente iniciativa prevé la creación de un organismo descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía de gestión, mismo que se denominaría "Sistema de Aguas de la Ciudad de México". La creación del organismo citado permitiría contar con una herramienta administrativa acorde con los retos que se enfrentan, misma que coadyuvaría al logro de los objetivos planteados.

La entidad paraestatal estaría conformada por una Junta de Gobierno, como máxima autoridad del organismo descentralizado, presidida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal e integrada, además de los representantes de las dependencias relacionadas con la materia, por representantes de organizaciones gremiales del sector privado y de profesionistas y por un consejero ciudadano, lo que permitiría la participación de representantes de la sociedad y de especialistas

en la materia, en la definición de las decisiones en tan importante materia para la ciudad.

Si bien existen antecedentes en la historia reciente del manejo administrativo en materia de aguas, en las que se creó un organismo descentralizado para el manejo de dicho recurso, mismo que se disolvió para la integración del actual órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, queda en claro que el organismo no cumplió con los objetivos previstos, en virtud de que desde su concepción se le impidió un desarrollo con autonomía de gestión y de manejo presupuestal, circunstancia que no le permitió cumplir con su objeto.

En virtud de ello, el organismo que se propone crear, tendría de inicio, las herramientas necesarias para manejar los recursos que se generen a favor de los proyectos necesarios para la ciudad, en virtud de que tendría a su cargo directamente los ingresos generados, sin la intermediación de instancias administrativas que pudieran retrasar o impedir las metas de cumplimiento. Con ello se cumpliría la premisa de que los recursos que genera el agua se destinen exclusivamente a la atención de los problemas del agua y que se tengan incentivos para la eficiencia comercial y operacional del organismo.

La iniciativa que se propone contempla los elementos previstos para la constitución de un organismo descentralizado previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en tanto a los órganos y unidades administrativas de dirección y vigilancia.

Por lo que hace a las adecuaciones que se proponen a la Ley de Aguas del Distrito Federal, estas contemplan las adecuaciones institucionales en congruencia con la creación del nuevo organismo, en sustitución de las del actual órgano desconcentrado.

Asimismo, se prevé, dentro del sistema de planeación del desarrollo del Distrito Federal, la formulación de un Programa Especial del Agua Visión 2020, el cual, por su relevancia, tendría efectos en los próximos diez años y que sería puesto a la consideración de esa Asamblea Legislativa para su aprobación. Dicho programa contemplaría las acciones y recursos de inversión necesarios para lograr, por una parte, mejorar los servicios públicos relacionados con la materia de aguas, y por la otra, los requerimientos de atención a la infraestructura necesarios para evitar el deterioro o destrucción de la propia infraestructura existente.

Por otra parte, se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para hacerla congruente con las medidas propuestas en cuanto a las facultades de las diversas dependencias con injerencia en la materia, en vista de las atribuciones que se le otorgarían al nuevo organismo descentralizado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III y 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley que crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Se crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El organismo descentralizado tendrá plena autonomía de gestión y estará facultado para determinar las medidas administrativas necesarias para el mejor desarrollo de su objeto.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Junta de Gobierno, el Órgano de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- II. Dirección General, la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- III. Sistema de Aguas, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- IV. Ley, la Ley del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

Artículo 3.- El Sistema de Aguas tiene por objeto:

- I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización en la Ciudad de México;
- II. Planear, ejecutar, operar y mantener la infraestructura hidráulica;
- III. Explotar, usar, aprovechar las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y la calidad para contribuir al desarrollo integral sustentable;
- IV. Definir y establecer las políticas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- V. Administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal;
- VI. Determinar, fijar y efectuar el cobro de las tarifas correspondientes a los servicios que presta;
- VII. Expedir los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;

VIII. Brindar servicios de apoyo y de asesoría técnica, y en su caso comercializarlos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

IX. Aprovechar, explotar, transformar y comercializar los productos o subproductos derivados de los procesos químicos, físicos o biológicos a los que puedan someterse los recursos, y

X. Preservar las fuentes de abastecimiento y proteger los acuíferos del Valle de México y promover su equilibrio hidrológico;

Artículo 4.- El patrimonio del Sistema de Aguas se integrará por:

I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que por cualquier título obtenga;

II. Los subsidios, donaciones y las aportaciones que le hagan personas de derecho público así como personas físicas y morales;

III. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios a su cargo;

IV. Los créditos que contrate, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Los frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades provenientes de sus obras y actividades, así como los rendimientos financieros que obtenga de sus inversiones, y

VI. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos que obtenga el Sistema de Aguas, serán destinados y aplicados a las actividades relacionadas con su objeto, y administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del mismo.

Artículo 6.- El Sistema de Aguas será competente para:

I. Ejecutar y actualizar el Programa Especial del Agua Visión 2020;

II. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas; y control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales;

III. Planear, programar y ejecutar las obras para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento, y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales, estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios;

IV. Suministrar agua en bloque a personas físicas y morales, públicas y privadas, para consumo propio o para su venta, previa firma del contrato respectivo; para el caso de venta, la tarifa será fijada por el Sistema de Aguas.

VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios del Sistema de Aguas;

VIII. Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, para la prestación de los servicios a su cargo;

IX. Proporcionar servicios de asistencia técnica para la planeación, proyección, construcción, operación, mantenimiento y administración de sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales;

X. Determinar las tarifas y usos por los servicios públicos a su cargo, tales como el suministro de agua potable y los servicios conexos para la prestación del mismo, que incluyen conexiones a la red y colocación, sustitución y restitución de aparatos de medición, así como drenaje, alcantarillado, aparatos ahorradores y tratamiento de agua residual;

XI. Medir, registrar e interpretar sistemática y periódicamente los hundimientos del subsuelo y la evolución de la presión hidrostática en el territorio del Distrito Federal, y apoyar y promover la realización de dichas acciones en el resto del Valle de México, con las autoridades competentes;

XI. Determinar la liquidación de los recargos y penalizaciones en términos de la legislación aplicable, así como las facilidades y medidas para facilitar su cobro;

XII. Promover la participación del sector privado en la construcción y operación de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México, a través de los esquemas previstos en la legislación del Distrito Federal;

XIII. Promover la ejecución de obras vinculadas con los servicios a su cargo con los beneficiarios, de los mismos, suscribiendo los convenios para las aportaciones respectivas y recibir y administrar dichas aportaciones;

XIV. Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje y tratamiento, para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

XV. Dictaminar los proyectos relacionados con agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje o tratamiento y reuso para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

XVI. Promover ante las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;

XVII. Elaborar y aplicar programas que promuevan el uso eficiente del agua;

XVIII. Imponer las sanciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, vinculadas con los servicios a su cargo, y

XIX. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y demás que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 7.- El Sistema de Aguas estará integrado por los siguientes órganos o unidades administrativas:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. La Contraloría Interna, y
- IV. El Comisario Público.

Artículo 8.- La estructura orgánica del Sistema de Aguas será determinada en el Estatuto Orgánico que expida la Junta de Gobierno, en el cual se establecerán las diversas unidades administrativas así como las facultades y obligaciones de sus respectivos titulares.

Artículo 9.- La estructura orgánica del Sistema de Aguas se determinará atendiendo a los principios de cobertura regional, continuidad, eficiencia y seguridad de los servicios a su cargo.

La Junta de Gobierno establecerá un sistema de evaluación del desempeño que comprenderá el otorgamiento de estímulos, con base en los indicadores que se acuerden por la propia Junta de Gobierno, considerando elementos como la continuidad del servicio, su eficiencia, la cobertura, recaudación, atención de

quejas por deficiencia del servicio, inexistencia y, en su caso, reparación de fugas, cobertura de medición de consumo, diseño e implementación de mecanismos y sistemas de ahorro y otros.

Capítulo II De La Junta de Gobierno

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo descentralizado y estará integrada por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá;
- II. Los titulares de las secretarías de Finanzas, del Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Salud.

El Titular de la Contraloría General será invitado permanente, con voz pero sin voto.

III. Un Consejero Ciudadano representante de los usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quien será invitado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

IV. Cuatro representantes de organizaciones gremiales del sector privado y de profesionistas, relacionadas con la materia objeto del organismo, quienes serán elegidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de entre las propuestas sugeridas por las propias organizaciones, en los siguientes términos:

- a) Un representante proveniente de universidades e institutos de investigación;
- b) Un representante proveniente de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente, ecología y derechos humanos;
- c) Un representante de las cámaras de comercio, industria y empresariales en general, de la Ciudad de México, y
- d) Un representante de organizaciones ó entidades relacionadas con el uso, aprovechamiento y utilización del agua.

Por cada titular integrante de la Junta de Gobierno se designará un suplente. En el caso del Presidente de la Junta, el suplente no podrá tener nivel inferior al de titular de dependencia de la administración pública del Distrito Federal, y en el de los demás titulares, los suplentes no podrán tener nivel inferior al de Director Ejecutivo de la administración pública centralizada.

El Consejero Ciudadano y los representantes de las organizaciones gremiales del sector privado, académico y de profesionistas, serán nombrados por periodos prorrogables de seis años.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque su Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría relativa de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será designado por la misma, a propuesta de su Presidente.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, además de las que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Sistema de Aguas y el presupuesto anual de egresos;

II. Proponer, por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el proyecto de Programa Especial del Agua Visión 2020, así como sus respectivas actualizaciones;

III. Conocer y en su caso aprobar anualmente, los estados financieros y patrimoniales del Sistema de Aguas; previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos;

IV. Fijar las tarifas y determinar los usos por la prestación de los servicios a cargo del organismo y emitir las directrices generales para el adecuado funcionamiento del Sistema de Aguas;

Los estímulos que determine el Jefe de Gobierno a diversos sectores de la población, se aplicarán a las tarifas que determine la Junta de Gobierno y se compensarán en la forma que convengan el Gobierno de la Ciudad con el organismo.

V. Expedir los lineamientos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Sistema de Aguas;

VI. Determinar las formas de contratación para la prestación de los servicios públicos a cargo del Sistema de Aguas, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

VII. Conocer y en su caso aprobar la contratación de terceros para la prestación de los servicios a cargo del Sistema de Aguas;

VIII. Proponer los mecanismos de revisión y actualización del Programa Especial del Agua Visión 2020;

IX. Establecer mecanismos de revisión y actualización de las tarifas por la prestación de los servicios a cargo del Sistema de Aguas, en los términos que establezca el Programa Especial del Agua Visión 2020;

X. Determinar anualmente la aplicación de los ingresos tarifarios, prioritariamente a la administración, investigación y mejora de infraestructura y del servicio;

XI. Establecer los lineamientos para la recuperación de los adeudos de los usuarios con el Sistema de Aguas;

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Sistema de Aguas, los manuales administrativos y demás normas administrativas que faciliten la organización y funcionamiento del Sistema de Aguas;

XIII. Aprobar el informe de actividades del Sistema de Aguas, que le someta a su consideración el Director General;

XIV. Aprobar el establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas, que le someta a su consideración el Director General;

XV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos del primer nivel administrativos inferior siguiente a él;

XVI. Aprobar, los tabuladores para el pago de los servidores públicos del Sistema de Aguas, así como la normatividad y la política de remuneración del personal y determinar las políticas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de servicios profesionales;

XVII. Aprobar los programas de capacitación, adiestramiento y actualización de los servidores públicos del Sistema de Aguas;

XVIII. Cuidar la congruencia global de las funciones paraestatales del Sistema de Aguas con el sistema de planeación del Distrito Federal y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, y

XIX. Las demás que le atribuya la Ley y las demás normas aplicables.

La Junta de Gobierno implementará sistemas de indicadores técnicos, de calidad del agua, de calidad del servicio, financieros, entre otros, así como de seguimiento del Programa Especial del Agua Visión 2020, el cual será enviado anualmente a la Asamblea Legislativa y a un ente evaluador externo.

Capítulo III **De la Dirección General**

Artículo 13.- La Junta de Gobierno designará al Director General, quien ejercerá las facultades previstas en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Director General podrá ser removido por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente.

Artículo 14.- Para ser Director General se requiere cumplir los requisitos previstos en el artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, además de acreditar probada experiencia a nivel directivo de por lo menos 5 años en dependencias u organismos relacionados con la administración o manejo de aguas, además de contar con título profesional en ingeniería, -relacionada con la materia del agua, administración de empresas o contaduría pública.

Artículo 15.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Director General, además de las previstas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

- I. Dirigir y representar legalmente al Sistema de Aguas;
- II. Instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, las propuestas de Programa Anual de Trabajo del Sistema de Aguas y de presupuesto anual de egresos;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de Programa Especial del Agua Visión 2020;
- V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los estados financieros y patrimoniales del Sistema de Aguas;
- VI. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de directrices, lineamientos, mecanismos, normas, contratos y del estatuto orgánico y demás documentos cuya aprobación le corresponda en términos de esta Ley y demás que resulten aplicables;
- VII. Designar al personal, cuyo nombramiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;

VIII. Conocer y resolver los asuntos cuyo conocimiento no estén reservados a la Junta de Gobierno;

IX. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto;

X. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Sistema de Aguas cumpla con su objeto;

XI. Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que se promuevan contra los actos del Sistema de Aguas;

XII. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Sistema de Aguas, así como la observancia del programa de trabajo;

XV. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión del Sistema de Aguas;

XVI. Ejercer el presupuesto anual asignado al Sistema de Aguas, con sujeción a las disposiciones aplicables;

XVII. Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Sistema de Aguas;

XVIII. Diseñar e implementar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración eficiente de los recursos del Sistema de Aguas;

XIX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, un informe de actividades del Sistema de Aguas y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten, y

XX. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables, así como las que determine la Junta de Gobierno.

Capítulo IV **Del Control y Vigilancia del Sistema de Aguas**

Artículo 17.- El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes evaluarán el desempeño general y por funciones de la entidad.

Artículo 18.- Son atribuciones del Comisario Público:

I. Evaluar el desempeño general y por funciones del Sistema de Aguas;

- II. Verificar los ingresos y el ejercicio de gasto corriente e inversión;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la administración del Sistema de Aguas;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Sistema de Aguas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al control y evaluación de la gestión del Sistema de Aguas;
- VI. Vigilar la observancia de los programas institucionales;
- VII. Promover y vigilar el establecimiento de indicadores de gestión en materia de operación, productividad, finanzas e impacto social;
- VIII. Evaluar el desempeño parcial y general del Sistema de Aguas y formular las recomendaciones correspondientes;
- IX. Verificar la integración legal del Órgano de Gobierno así como su funcionamiento;
- X. Solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que considere oportuno tratar en las sesiones del Órgano de Gobierno;
- XI. Vigilar que los nombramientos autorizados para los cuatro primeros niveles de la estructura orgánica cumplan con el perfil de puestos fijados en los manuales que para tal fin se autoricen
- XII. Rendir anualmente al Órgano de Gobierno y a la Contraloría General un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de auditores externos; y
- XIII. Las demás que le atribuyan esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19.- El Titular del Órgano Interno de Control del Sistema de Aguas será nombrado y removido por el Contralor General del Distrito Federal y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Sistema de Aguas.

Artículo 20.- Son atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I. Proponer a la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

- II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas;
- III. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;
- IV. Atender los requerimientos que le formule la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;
- V. Requerir a las unidades administrativas así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Sistema de Aguas, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VI. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos del Sistema de Aguas, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad aplicable;
- VII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;
- VIII. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos;
- IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;
- XI. Verificar que el Sistema de Aguas atienda las observaciones y recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, y cuando proceda, las de la Auditoría Superior de la Federación;
- XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión que emita el Sistema de Aguas, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingreso, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Sistema de Aguas, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Sistema de Aguas;

XIV. Vigilar que el Sistema de Aguas cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

XV. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo V

De las Responsabilidades, Régimen Laboral y Bases para la Incorporación de Personal Especializado y la adopción de Nuevas Tecnologías

Artículo 21.- Las responsabilidades de los servidores públicos del Sistema de Aguas se regirán por la misma ley aplicable a la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 22.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Sistema de Aguas se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23.- La incorporación de personal especializado y su permanente capacitación, así como la adopción de nuevas tecnologías, tendrán por objeto hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones del Sistema de Aguas, y atenderá a las siguientes bases:

I. El diseño y ejecución permanente de programas de formación y actualización, con el auxilio de instituciones académicas, para lo cual podrán celebrarse los convenios que resulten necesarios;

II. La actualización permanente del catálogo de puestos, atendiendo a la ejecución de los programas de formación y actualización;

III. La elaboración y actualización permanente de programas de investigación tecnológica, con el auxilio de instituciones académicas de educación superior, previa celebración de los convenios necesarios, y

IV. El otorgamiento de estímulos y reconocimientos al personal del Sistema de Aguas por el desarrollo de sistemas de administración e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la prestación eficaz y eficiente de los servicios a cargo del Sistema de Aguas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo lo dispuesto en las siguientes disposiciones transitorias.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

Tercero.- La Junta de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se instalará dentro de los quince días posteriores a la publicación de la presente ley, a efecto de que designe al Director General del organismo, se inicie la elaboración del Programa Especial del Agua Visión 2020, y resuelva sobre la aprobación de las tarifas por el servicio de suministro de agua potable y los servicios conexos para la prestación del mismo para el ejercicio fiscal 2011.

Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a, b, c y d, de la fracción IV del artículo 10 de esta ley, por única vez, serán nombrados por periodos de 2, 3, 4 y 5 años, respectivamente.

El Programa Especial del Agua Visión 2020 será sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales afectos al órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se transferirán al patrimonio del organismo descentralizado que se crea con la presente ley. Al efecto, las dependencias competentes de la administración pública del Distrito Federal, realizarán los actos jurídicos necesarios para formalizar dichas transferencias.

Los inmuebles de dominio público del Distrito Federal destinados al servicio del órgano desconcentrado Sistema de Aguas del Distrito Federal, se destinarán al organismo que se crea mediante la presente ley.

Quinto.- La sustanciación y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán por el organismo descentralizado que se crea de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse los procedimientos respectivos.

Los créditos fiscales que se hubieren constituido con antelación a la entrada en vigor de la presente ley, se ejecutarán conforme a las disposiciones aplicables, por las autoridades fiscales competentes y se integrarán al patrimonio del organismo que se crea.

Sexto.- El órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México seguirá en operación y actuará conforme a las disposiciones que lo rigen, en tanto se instala la Junta de Gobierno del organismo descentralizado que se crea y se emiten los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto. Una vez que se cumplan dichos supuestos, la Junta de Gobierno lo hará del conocimiento del Jefe de Gobierno para los efectos conducentes.

Séptimo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman: los artículos 2, 3, 4 fracción XXXV, 7, 8, 22, primer párrafo y fracción III; 23 primer párrafo y fracción XXI; 24 a 27; 31, 32, 35, fracción III, inciso c); 48, fracción III, 54, primer párrafo; 57, 61 Bis, primer párrafo; 75, fracción IV; 87 al 91 y 118, así como la denominación del Capítulo II del Título Sexto; **se adicionan** las fracciones XXII y XXIII al artículo 23 y **se derogan** los artículos 9 a 16, 92 y 119 a 121, de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son de aplicación supletoria, en lo no previsto por el presente ordenamiento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 3.- Es de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 4.-

I. a XXXIV.

XXXV. SISTEMA DE AGUAS.- El organismo descentralizado de la administración pública del Distrito Federal denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XXXVI. a LX.

Artículo 7.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto, atribuciones, integración y estructura determinados en la ley que lo crea y en los instrumentos que de ella derivan.

Artículo 8.- El Gobierno del Distrito Federal preverá en las respectivas iniciativas de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para hacer frente en forma directa a los compromisos de pago de derechos y aprovechamientos a la Federación, por el agua en bloque proveniente de las fuentes de jurisdicción federal correspondientes.

Artículo 9.- Se deroga

Artículo 10.- Se deroga

Artículo 11.- Se deroga

Artículo 12.- Se deroga

Artículo 13.- Se deroga

Artículo 14.- Se deroga

Artículo 15.- Se deroga

Artículo 16.- Se deroga

Artículo 22.- La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en el Distrito Federal se compondrá de:

I. y II. ...

III. Programa Especial del Agua Visión 2020;

IV. a VI. ...

Artículo 23.- El Programa Especial del Agua Visión 2020 contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, además de los siguientes criterios:

I. a XX. ...

XXI. Los requerimientos de ingresos por los servicios a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proyectadas para un período de 10 años;

XXII. Los términos y condiciones por las que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México podrá llevar a cabo la revisión y actualización extraordinaria de las tarifas por la prestación de los servicios a su cargo, y

XXIII. Los demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el proyecto de Programa Especial del Agua Visión 2020, que sea propuesto por la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá celebrar foros, invitando a participar a especialistas en materias de planeación del desarrollo urbano, administración y gestión de recursos hídricos, organizaciones gremiales de desarrolladores inmobiliarios, de prestadores de servicios, de la industria de la construcción y de la transformación y otras afines, a efecto de escuchar sus opiniones.

El Programa Especial del Agua Visión 2020 será revisado cada 6 años, o antes de considerarse necesario por circunstancias extraordinarias. Su actualización se

llevará a cabo por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme al proyecto que someta a su consideración el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La revisión y actualización de las tarifas contenidas en el Programa Especial del Agua Visión 2020, sólo podrá realizarse de manera extraordinaria, conforme a los términos y condiciones que el propio Programa establezca.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México informará anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, acerca de la ejecución del Programa Especial del Agua Visión 2020 y de la aplicación de los recursos tarifarios.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal, considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los recursos hídricos.

El Programa Especial del Agua Visión 2020 y sus actualizaciones, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 25.- En la elaboración del Programa Especial del Agua Visión 2020, deberán considerarse las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 26.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual contemplará los proyectos y acciones que determine el Programa Especial del Agua Visión 2020.

Artículo 27.- El Sistema de Aguas promoverá instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los recursos hídricos, siempre y cuando cumplan con los criterios de sustentabilidad que se contengan en el Programa Especial del Agua Visión 2020

Artículo 31.- El Sistema de Aguas sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión integral de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Artículo 32.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre la gestión integral de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 35.-

I. y II.

III.

a) y b)

c) En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán efectuar las instalaciones que el Sistema de Aguas determine, a efecto de que cuenten con aparato medidor individual, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales.

IV. a XV.

Artículo 48.-

I. y II.

III. Se dejen de pagar las tarifas correspondientes;

IV.....

.....

.....

Artículo 54.- La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la oblación del Distrito Federal, corresponde al Gobierno del Distrito Federal por conducto del Sistema de Aguas, y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de las tarifas correspondientes de dos o mas periodos, consecutivos o alternados.

.....

Artículo 57.- Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes correspondientes por la contratación de la conexión a la infraestructura, medidor y demás conceptos correspondientes, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

Artículo 61 Bis.- El Sistema de Aguas, analizando el caso en concreto, determinará si aplica la suspensión o restricción del servicio de agua potable de uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, en cuyo caso proporcionará el servicio de

suministro de agua potable para las necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día, mediante la dotación a través de carros tanques o hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal y/o vales de garrafones de agua potable en la oficina de atención de usuarios del Sistema de Aguas más cercana del Sistema de Aguas, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del usuario, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación.

.....

.....

Artículo 75.-

I. a III.

IV. Exista falta de pago de las tarifas de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos consecutivos alternados;

V. y VI.

Título Sexto Capítulo II

EL PAGO DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS HIDRÁULICOS

Artículo 87.- La Junta de Gobierno del Sistema de Aguas, con base en las previsiones de ingresos previstas en el Programa Especial de Administración y Manejo del Agua del Distrito Federal, fijará las tarifas relacionadas con el cobro de los servicios públicos hidráulicos.

Las tarifas serán publicadas en la Gaceta del Distrito Federal.

Artículo 88.- Cuando se dejen de pagar las tarifas en dos o más periodos consecutivos o alternados, el Sistema de Aguas podrá suspender y/o restringir el servicio hasta que se efectúe el pago de las tarifas y penalizaciones que se hayan generado por la omisión de pago, así como las tarifas que correspondan a la reinstalación del suministro.

Artículo 89.- Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.

La falta de pago de las tarifas por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, podrá traer como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios que se hayan generado por la

omisión de pago, así como las tarifas y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de las tarifas respectivas podrá dar lugar, según sea el caso, a la suspensión o restricción del suministro de agua hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como las tarifas y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.

Artículo 90.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas.

Artículo 91.- Las delegaciones darán aviso al Sistema de Aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas o con un uso distinto al servicio autorizado.

Artículo 111.-

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX , de 10 a 100;
- b) V, XII, XIII, XV, XVI, y XVIII, de 300 a 600; y
- c) VII, X, XVII y XX, de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 100 a 500;
- b) V, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV, de 700 a 1500; y
- c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XIII, XVI, XVII, XIX y XXIV, de 1500 a 3000.

III. y IV.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, son independientes de la aplicación de aquellas previstas en las leyes fiscales y penales.

Artículo 118.- Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal o del Sistema de Aguas, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 119.- Se deroga.

Artículo 120.- Se deroga.

Artículo 121.- Se deroga.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 26, el primer párrafo del artículo 27 y la fracción LVII del artículo 39; **se derogan** las fracciones VII a IX del artículo 27 y **se adiciona** la fracción VIII Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.-

.....

I. a VI.

VII. Formular, evaluar y vigilar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, que contemplará los proyectos y acciones que determine el Programa de Manejo Sustentable de Recursos Hídricos de la Ciudad de México.

VIII. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, y residuos sólidos;

VIII. Bis. Emitir lineamientos que deberán observarse en los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales que determine el Programa de Manejo Sustentable de Recursos Hídricos de la Ciudad de México;

IX. a XX.

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo y los proyectos y construcción de obras públicas.

.....

I. a VI.

VII. Se deroga

VIII. Se deroga

IX. Se deroga

X. y XI.

Artículo 39.-

I. a LVI.

LVII. Ejecutar, dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

LVIII. a LXXXIII.

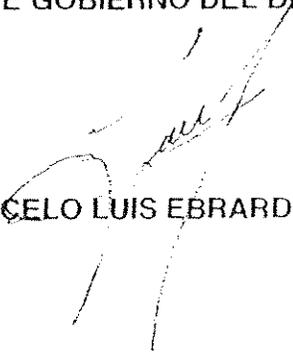
TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL


MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON